



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Octubre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00058-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JESUS ARCOS SILVA
ACCIONADO:	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA - FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado en el escrito arriado por JESUS ARCOS SILVA el 27 de octubre de 2020 y en consideración a lo dispuesto en fallo de Segunda Instancia por parte del Tribunal Superior de Neiva - Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral de fecha 16 de abril de 2020, donde se resolvió revocar la sentencia proferida por este Juzgado de Familia el veintisiete (27) de febrero de 2020, TUTELAR el derecho de petición del señor JESÚS ARCOS SILVA y *“ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a remitir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PITALITO, HUILA, el derecho de petición elevado por el señor JESÚS ARCOS SILVA el 28 de febrero de 2019, para que sea ésta quien resuelva dentro del término legal, de fondo, clara y congruente dicho derecho sobre la solicitud de cumplimiento de la orden judicial elevada por el accionante”*.

Por lo anterior, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo emitido por el Tribunal Superior de Neiva el 16 de abril de 2020, se ordena:



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

1.- Oficiar al Dr. LUIS ALFREDO ORTIZ TOVAR en calidad de Secretario de Educación Departamental del Huila<sup>1</sup>, encargado de cumplir el fallo de Segunda Instancia de fecha 16 de Abril de 2020, para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por JESUS ARCOS SILVA. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

2.- Oficiar al Gobernador del Huila LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ en calidad de GOBERNADOR DEL HUILA<sup>2</sup>, para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por JESUS ARCOS SILVA, por parte del Dr. LUIS ALFREDO ORTIZ TOVAR en calidad de Secretario de Educación Departamental del Huila.

Igualmente al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991** REQUERIRLO para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el Dr. LUIS ALFREDO ORTIZ TOVAR en calidad de Secretario de Educación Departamental del Huila quien está encargado de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

*Líbrese las comunicaciones respectivas. Para tal efecto anéxense copias de del escrito del incidente de desacato con sus anexos, copia*

---

<sup>1</sup> [laoto10@hotmail.com](mailto:laoto10@hotmail.com), [laortiz@sedhuila.gov.co](mailto:laortiz@sedhuila.gov.co), [yelisa191@gmail.com](mailto:yelisa191@gmail.com), [ysanchez@sedhuila.gov.co](mailto:ysanchez@sedhuila.gov.co).

<sup>2</sup> [gobernador@huila.gov.co](mailto:gobernador@huila.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
*del presente proveído y del fallo de Segunda Instancia de fecha 16 de Abril de 2020.*

**De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.**

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**

Sev